



**INFORME SECRETARIAL. 2021-00065 00.-** Villavicencio, 09 de julio de 2021.  
Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Subsanada oportunamente la demanda, y comoquiera que de los documentos aportados con esta resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:*

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **ROGERS GUEVARA GUERRERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y en favor de la menor **MARIA VICTORIA GUEVARA OSPINA**, representada legalmente por su madre **JACKELINE OSPINA OSPINA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$9'058.260)** que corresponde al capital del valor global de las cuotas alimentarias mensuales, de vestuario y del 50% de gastos escolares dejados de pagar individualmente considerados, según lo cobrado en la demanda; así como por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

*Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, de vestuario y del 50% de gastos escolares que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.*

*Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.*

*De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias y de vestuario vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.*

*De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Asimismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo.***



*Con el fin de no hacer nugatorio el derecho a recibir alimentos de la menor beneficiaria de estos, se dispone, descontar por nómina el valor de la cuota alimentaria que para esta anualidad asciende a los \$ 329.130 con cargo a lo que recibe el ejecutado por parte de la empresa TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA. **Requíerese** a la parte actora para que suministre los datos de notificación de dicha empresa y, una vez obtenidos, **oficiése** al pagador de dicha empresa, para que consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso como cuota alimentaria tipo 6, y a favor de la demandante **JACKELINE OSPINA OSPINA**, identificada con cédula 40.340.537. **Precítese** al pagador que de hacerse efectivo el descuento en la siguiente anualidad, **deberá tener en cuenta el incremento del salario mínimo legal mensual vigente que decreta el Gobierno Nacional.***

*Notifíquese y cúmplase*

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. **075** del **02**

**SEPTIEMBRE 2021.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria